



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 323 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 131-2020/GOB-REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1508108 y Exp. N° 822617, Expediente Administrativo N° 132-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

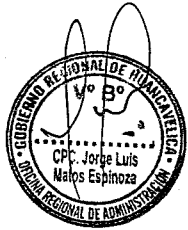
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 160-2014/GOB.REGT.HVCA/CEPAD; de fecha 27 de junio de 2014, el Presidente Regional de la entidad tomó conocimiento de los hechos mediante el Informe mencionado precedentemente, en la cual resolvió derivar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica para su atención correspondiente; sin embargo revisado el expediente disciplinario, no se acredita la existencia de documento alguno sobre inicio del PAD, entendiéndose que hasta la fecha el Expediente Administrativo N° 427-2016/GOB.REG-HVCA/STPAD, no cuenta con apertura de procedimiento Administrativo Disciplinario debidamente notificado, excediendo el plazo de un año, el cual se encuentra previsto en el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, plazo que según los pronunciamientos del Tribunal de Servir se aplica para imponer el plazo de sanción conforme se detalla a continuación:

27 de junio del 2014	28 de junio del 2015	El Exp. Adm. N° 427-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, no cuenta con apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
La entidad conoce la falta con el Informe N°160-014/GOB.REG.HVCA/CEPAD	De acuerdo al Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.	

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 240-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de febrero del 2019, declara de oficio la Prescripción establecida procedimentalmente según la Directiva N° 02-2015-SERVIR CIVIL /GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, conforme al numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción, será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: *“De acuerdo con lo previsto en el artículo 97°.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*;

Que, estando a lo expuesto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 240-2019/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 27 de febrero del 2019; se resuelve Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción administrativa disciplinaria contra; **Lic. José Jaime Koo Ambrosio**, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial permanente para los procesos de selección de Adjudicación Directivas Selectivas y de menores Cuantías en las modalidades en la Unidad Ejecutora de Lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; **Lic. Michel Aguirre Arana**, en su condición de 1° Miembro Titular del Comité Especial permanente para los Procesos de selección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

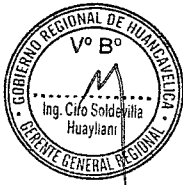
Resolución Gerencial General Regional

Nº 323

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 SEP 2020

de Adjudicación Directivas Selectivas y de menores Cuantías en las modalidades en la Unidad Ejecutora de Lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; **Lic. Pamela Godoy Camacho**, en su condición de 2º Miembro Titular del Comité Especial permanente para los procesos de selección de Adjudicación Directivas Selectivas y de menores Cuantías en las modalidades en la Unidad Ejecutora de Lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos; **PTC. Doris Chahuayo Huamán**, en su condición de Presidente Suplente del Comité Especial permanente para los procesos de selección de Adjudicación Directivas Selectivas y de menores Cuantías en las modalidades en la Unidad Ejecutora de Lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; **Lic. Luz Abigail Izarra Camacho**, en su condición de 1º Miembro Suplente del Comité Especial permanente para los procesos de selección de Adjudicación Directivas Selectivas y de menores Cuantías en las modalidades en la Unidad Ejecutora de Lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y **José Condori Soto** en su condición de 2º Miembro Suplente del Comité Especial permanente para los procesos de selección de Adjudicación Directivas Selectivas y de menores Cuantías en las modalidades en la Unidad Ejecutora de Lucha contra la pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;



Que, mediante Informe Nº 131-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por la Abog. Gaby Janet Curasma Trucios, remite informe respecto a la declaración de Prescripción del procedimiento Administrativo Disciplinario sobre la presunta negligencia en desempeño de funciones incurrido por el servidor Manuel Jesús Manrique Vergara – Secretario Técnico del Procedimiento administrativo y sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica;



Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado, y es precisamente mediante la institución de la prescripción que se limita esta potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. Asimismo, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida de la "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;



Que, la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la Instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: **a)** Los procesos Administrativos Disciplinario instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la Resolución de los Recursos de Apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento; **b)** Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, **c)** Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de la fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 323 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 SEP 2020

previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento, d) Para efectos de la presente directiva se considera que el PAD ha sido instaurado cuando la resolución u otro acto de inicio expreso que contiene la imputación de cargos ha sido debidamente notificado;

Que, de lo anterior podemos concluir que nos encontramos en el segundo supuesto, por lo que habiéndose analizado el Expediente Administrativo N° 132-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, se evidencia que los hechos materia de investigación ocurrieron antes del 14 de setiembre, siendo así se deberá aplicar las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, en ese sentido la falta se consumó el 28 de junio de 2015, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del 29 de junio del 2018, para iniciar PAD a Manuel Jesús Manrique Vergara, Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, quien dejó prescribir el Expediente Administrativo N° 427-2016/GOB.REG-HVCA/STPAD, en tal sentido podemos concluir:

28 de junio de 2015	29 de junio de 2018
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Resolución Gerencial General Regional N° 240-2019/GOB.REG-HVCA/GGR.	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contando desde la comisión de la falta.

Que, en el presente caso han transcurrido más de 3 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

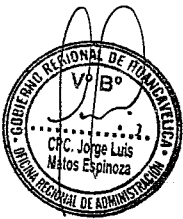
Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 24 de julio de 2020, que Delega al Gerente General Regional facultades y competencias en suscribir Resoluciones, que se ajustan a los fines de la Entidad Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra el servidor: Abog. **Manuel Jesús Manrique Vergara**, en su calidad de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, quien, con su negligencia en el desempeño de su función, dejó prescribir el expediente administrativo N° 427-2016/GOB.REG-HVCA/STPAD; consecuentemente se proceda con su archivamiento correspondiente del presente caso.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional


Nro. 323 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 SEP 2020.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/h

